



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO B - METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES (UNIDADES ADMINISTRATIVAS)

METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES PARA LAS LÍNEAS INTERURBANAS PROVINCIALES DE JURISDICCIÓN NACIONAL (UNIDADES ADMINISTRATIVAS)

La misma se desarrollará para las líneas cuyos servicios se prestan en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 656/94, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

1. DISTRIBUCIÓN POR DEMANDA

Asignación por demanda propiamente dicha, consistente en el reintegro de las tarifas con descuento por aplicación de tarifas sociales.

1.A.) Atributo Social

Complemento tarifario aplicable a los viajes efectuados por los usuarios comprendidos en los grupos de afinidad o con los atributos sociales establecidos por el artículo 5° de la Resolución N° 975/2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas modificatorias, concordantes y complementarias, calculado sobre la base de la diferencia tarifaria respecto de las vigentes abonadas con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general para cada viaje, en los términos de la Resolución N° 16 de fecha 10 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y de la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y sus normas concordantes y complementarias.

2 . Compensación Tarifaria

Se utilizará la variable “kilómetros reales” correspondientes al periodo N-2 como driver de distribución para procurar incentivar la prestación efectiva de servicios, los cuales serán informados por Nación Servicios S.A. periódicamente.

Dichos kilómetros deberán ser ajustados por el **factor de estacionalidad** correspondiente para cada mes, tal como se detallan a continuación.

| MES | F.E. |
|------------|------|
| Enero | 119% |
| Febrero | 124% |
| Marzo | 103% |
| Abril | 95% |
| Mayo | 93% |
| Junio | 92% |
| Julio | 100% |
| Agosto | 95% |
| Septiembre | 92% |
| Octubre | 90% |
| Noviembre | 92% |
| Diciembre | 105% |

La alusión a los kilómetros reales o a los reportados por Nación Servicios S.A., comprende a dichos km con las correcciones por margen de error de lectura del módulo GPS conforme dicte el avance tecnológico en la materia.

Cabe aclarar que se establecerán controles periódicos en los kilómetros relevados para cada operador, de forma tal de detectar y desalentar la realización de prácticas improductivas y/o la realización de kilómetros que no tengan como respaldo un crecimiento de la demanda, pudiendo surgir de ello la aplicación de ajustes a los kilómetros SUBE relevados por Nación Servicios S.A. En tal sentido, siempre que se observen incrementos en las cantidades de kilómetros informados para cada línea y, que los mismos no se traduzcan necesariamente en una mayor cantidad de pasajeros transportados, serán considerados como “ineficientes”, y por lo tanto no serán considerados para el cálculo de las compensaciones que en este procedimiento se describen.

A tal efecto, el análisis sobre los kilómetros se realizará tomando como base el “Índice de Pasajeros por Kilómetro (I.P.K.)” para el mes N-2, que surge del cociente entre la cantidad de pasajeros transportados y los kilómetros recorridos informados por Nación Servicios S.A. (kilómetros puros), el cual será comparado con el índice de un periodo de referencia. Así las cosas, en todos aquellos casos donde se evidencie una disminución del I.P.K. necesariamente producida por un incremento de kilómetros, a los efectos del cálculo de las compensaciones se procederá a ajustar los kilómetros informados por Nación Servicios S.A.

Asimismo, cabe consignar que no se computarán aquellos kilómetros promedio por vehículo de la línea excedentes al que resulte de considerar a la mediana estadística del grupo tarifario con más una tolerancia proporcional al desvío estándar medio de dicho grupo tarifario

El monto a distribuir por “Compensación Tarifaria” será el monto disponible para el grupo tarifario neto de las compensaciones calculadas en el apartado 1).

A los fines de distribuir dicho monto, se procederá a calcular el costo total de cada línea, el cual resulta de aplicar el producto entre el costo total por kilómetros vigente (aprobado por Estructura de Costos) y los kilómetros ajustados.

De esta forma, una vez que se obtenga el costo total para cada línea, se procederá a descontar los ingresos provenientes de la venta de pasajes (neto de I.V.A.) y los reintegros por descuento de tarifas detallado en el apartado 1), y todo ingreso que pudiera corresponder. Así las cosas, se procederá a compensar a cada línea los montos que sean necesarios hasta alcanzar la cobertura de los costos totales. En caso que los montos disponibles sean insuficientes, se procederá a prorratear proporcionalmente dicho saldo entre todos los beneficiarios.